REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0017-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0156/20244, del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la impugnación interpuesta en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el Movimiento Comunitario Nosotros Pa Cuando, contra la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0156/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0017-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte impugnada, y en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporánea, la impugnación incoada en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el Movimiento Comunitario Nosotros Pa´ Cuando, contra la Junta Central Electoral (JCE), por haberse depositado luego del vencimiento del plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en el párrafo II del artículo 131 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral y en el párrafo del artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Contenciosas Electorales, para la impugnación de los pactos de fusiones, alianzas y coaliciones.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (01) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua

REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Suplente del Secretario General